

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Viernes 29 de octubre de 1954 Núm. 302

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 21 de octubre de 1954 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juez de Paz de Eljas con motivo del juicio de faltas seguido contra el Alcalde y un vecino de Navasfrías por pastoreo abusivo.	7278	de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	7284
Otro de 21 de octubre de 1954 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juzgado de Primera Instancia de Valmaseda con motivo de un interdicto entablado por «Construcción y Propiedad, S. A.», contra el Ayuntamiento del Valle de Carranza	7279	Orden de 22 de septiembre de 1954 por la que pasa a la situación de excedencia forzosa, por enfermedad, la Guardia de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de la Sección Femenina de Prisiones doña María Luisa Carrión Marín	7284
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETOS de 6 de octubre de 1954 por los que se autorizan para celebrar las subastas de las obras que se citan.	7280	Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Seljas González, Auxiliar de la Administración de Justicia	7284
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que cesa como Rector de la Universidad de Zaragoza don Miguel Sanchez Izquierdo	7280	Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se reintegra al servicio activo a don José Valiño Agra, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria	7284
Otro de 22 de octubre de 1954 por el que se nombra Rector de la Universidad de Zaragoza a don Juan Cabrera Felipe	7281	MINISTERIO DE MARINA	
Otro de 22 de octubre de 1954 sobre expropiación forzosa, con declaración de urgencia a efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, de la finca rústica sobre la cual ha de ser edificado el taller de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noja (La Coruña).	7281	Orden de 21 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso para cubrir 120 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios	7284
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 16 de septiembre de 1954 por la que se nombra al Comandante Interventor del Ejército de Tierra don Francisco López Fernández Interventor Delegado de la Mehal-la Jalfitiana de Gomara número 6	7281	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 11 de octubre de 1954 por la que se nombra por concurso a don Emilio García Pozal Maestro Nacional en los Territorios del Africa Occidental Española	7281	Orden de 8 de octubre de 1954 por la que se jubila al ex Agente Auxiliar Conductor de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (hoy General de Policía), don Francisco López Arocha	7285
Otra de 16 de octubre de 1954 por la que se aprueba concurso de traslado correspondiente al tercer trimestre del año en curso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	7281	Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se indica	7285
Otra de 19 de octubre de 1954 por la que se nombra a don Antonio Matías García Márquez Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial	7283	Otra de 28 de octubre de 1954 por la que se resuelve concurso, en turno de libre elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Alava	7285
Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente de Sanidad Militar don Angel Hernández Gómez, Sargento de Infantería don Antonio López Castro, Brigada de Complemento de Artillería don Antolin Alvarez Alvarez, Brigada de Complemento de Ingenieros don Juan de Dios Mezcuca Sánchez y Sargento de Complemento de Infantería don Rafael Ruiz Zúñiga	7283	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se dispone la aprobación del surtidor de gasolina marca «Wayne», modelo 1505	7283	Orden de 26 de octubre de 1954 por la que se desarrollan determinados preceptos del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 sobre cultivo de la vid	7285
Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al Administrativo-calculador del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel Novoa y Manuel de Villena, por haber cumplido la edad reglamentaria	7283	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 25 de octubre de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Miguel Talavera López	7283	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para cubrir la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y partido de Larache, vacante en los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 17 de septiembre de 1954 por la que se concede el pase a la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, a don Mariano Pérez Luque, Oficial		Anunciando concurso para proveer una plaza de funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
		Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar segundo de Correos para la Administración de Sidi Ifni	
		Dirección General del Instituto Nacional de Estadística. Tribunal de oposiciones a Estadísticos Facultativos.—Aviso relativo a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos	
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Autorizando al Director de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica	
		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican	
		AGRICULTURA Y COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.—Relación oficial de exportadores de almendra y avellana autorizados a ejercer el comercio como tales durante la campaña 1954-55	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de octubre de 1954 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil de Cáceres y el Juez de Paz de Eljas con motivo del juicio de faltas seguido contra el Alcalde y un vecino de Navasfrías por pastoreo abusivo.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil de Cáceres y el Juez de Paz de Eljas con motivo del juicio de faltas seguido contra el Alcalde y un vecino de Navasfrías por pastoreo abusivo, de los cuales resulta:

Primero. Que en el Juzgado de Paz de Eljas (Cáceres) se siguió juicio de faltas contra el Alcalde y un vecino de Navasfrías (Salamanca), con motivo de la introducción de ganados en la finca «Canchal de las Torres» y sitio de la misma denominado «La Nave», de la cual, en catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, había dado posesión judicial a varios particulares el Juzgado de Primera Instancia de Hoyos, por delegación del de Cáceres, en cumplimiento de sentencia dictada por éste en juicio declarativo de mayor cuantía seguido por dichos particulares contra el Ayuntamiento de Eljas y el Abogado del Estado, sobre reivindicación de tal finca, sentencia confirmada por la Audiencia Territorial de Cáceres y por el Tribunal Supremo; en dicho juicio de faltas, el mencionado Juzgado de Paz de Eljas absolvió a los denunciados de la responsabilidad penal, apreciando que no había habido en ellos intención de delinquir, pero condenó al referido Alcalde de Navasfrías al pago de una indemnización al propietario perjudicado.

Segundo. Que cuando aun no estaba cumplimentado el exhorto librado para la notificación de esta sentencia, el Gobernador civil de Cáceres, en veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a petición del Alcalde de Navasfrías y previo informe del Abogado del Estado, del que acompañaba copia, se dirigió al Juez de Paz de Eljas para requerirle de inhibición, por entender que el terreno de «La Nave», si bien jurisdiccionalmente está en el término de Eljas, por deslinde efectuado en mil novecientos treinta y aprobado por Orden ministerial de Gobernación de diez de mayo de mil novecientos treinta y dos, pertenece como monte público a los propios del Municipio de Navasfrías, incluido en el Catálogo de Cáceres como monte «once-A» por segregación del de Salamanca, efectuado en veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, por lo que la sanción de la falta cometida en tal monte corresponde a la Administración, conforme al artículo cuarenta del Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Tercero. Que, suspendido el procedimiento, el Fiscal informó que debía acceder al requerimiento. El perjudicado afirmó que el dicho terreno está dentro de los linderos de la finca «Canchal de las Torres», adquirida por particulares de Eljas al Estado en mil ochocientos ochenta y siete, y que fué incautada por el Estado en mil novecientos treinta y ocho, a pretexto de estar incluida en el Catálogo de Montes de la provincia de Cáceres, y reivindicada por sus condóminos en virtud de sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, de la Audiencia Territorial de dicha capital, de dieciséis de octubre del mismo año, y confirmada por auto del Tribunal Supremo, de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, dándoles posesión judicial de la misma el Juzgado de Primera Instancia de Hoyos, por delegación del de igual clase de la capital de Cáceres, en quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; que la sentencia ordenó al Distrito Forestal de Cáceres el desglase de tales terrenos de

su Catálogo de Montes y la entrega a sus legítimos dueños, a pesar de lo cual, dicho Distrito aún certifica la existencia de un tal monte público y su posesión por Navasfrías; por su parte, afirmó que la sentencia sobre reivindicación de las fincas «Canchal de las Torres» y otra, dictada contra el Ayuntamiento de Navasfrías, es un caso de error judicial, pues la mitad o más de los terrenos que se dicen incluidos en la finca «Canchal de las Torres» se hallan enclavados en término municipal de Navasfrías; que nadie recurrió contra la constitución de «La Nave» como monte público, ni el Ayuntamiento de Navasfrías, que estaba en posesión de ese monte, ha sido oído ni vencido en juicio; que a este Ayuntamiento no le ha sido quitada su posesión, pues para él no cuenta la sentencia del Juzgado de Cáceres, que no se dictó contra él, y que el Juez de Primera Instancia de Hoyos, al dar la posesión judicial, no obró dentro del área que le está confiada, pues parte de la finca está en el territorio de Navasfrías.

Cuarto. Que el Juzgado de Paz ha requerido de inhibición, después de unir los escritos en que constan las referidas alegaciones, dictó un auto, en dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se declaró competente, fundándose en que los terrenos en que se cometió la infracción denunciada se hallan enclavados en el término municipal de Eljas expresamente al sitio de «La Nave», como consecuencia del deslinde de jurisdicción aprobado por la Orden ministerial de diez de mayo de mil novecientos treinta y dos, y que la propiedad de los mismos ha sido reconocida judicialmente hasta el Tribunal Supremo como exclusivamente particular y no de los que se hallan catalogados como montes públicos, por lo cual las faltas cometidas en ellos deben ser conocidas por la jurisdicción ordinaria, conforme al artículo catorce de la Ley Procesal Penal.

Quinto. Que, firme y comunicada esta resolución al requirente, ambas Autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Vistos el artículo cuarenta del Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades previstas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción a las normas siguientes...»; el artículo diez del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos o las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero».

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Cáceres y el Juez de Paz de Eljas al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el juicio de faltas seguido por pastoreo de ganados en terrenos de un monte situado en término de Eljas (Cáceres), pero que el Catálogo de Cáceres señala como propio del Municipio de Navasfrías (Salamanca), los cuales terrenos fueron reivindicados por determinados particulares en juicio, que ganaron, contra el Ayuntamiento de Eljas y la Administración en general, pero en el que no fué demandado el Municipio de Navasfrías.

Segundo. Que la sentencia por la que se falló el referido proceso de reivindicación, confirmada por el Tribunal Supremo, condenó al Ayuntamiento de Eljas y a la Administración del Estado y declaró la obligación de ésta de excluir los terrenos del Catálogo Oficial de

Montes de la provincia de Cáceres, pero no se dirigió contra el Municipio de Navasfrías, el cual no figura como demandado en tal procedimiento, y que, por consiguiente, no puede entenderse que dicho Municipio de Navasfrías, a quien el Catálogo atribuye la posesión del monte, haya sido vencido en el juicio competente de propiedad relativo al mismo.

Tercero. Que por ello, y no habiéndose reivindicado el terreno contra el Municipio de Navasfrías éste no vendrá obligado por la ejecución de la sentencia del juicio declarativo de que se ha hecho mención, y podrá defender, mientras no sea vencido en él, también en juicio de esa naturaleza, la posesión del monte que le asigna el Catálogo, viniendo obligada la Administración del Estado, no por sus propios derechos, sino en amparo de los del dicho Municipio, a mantenerlo gubernativamente en dicha posesión, conforme al artículo diez del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno.

Cuarto. Que como monte catalogado a nombre de un Municipio que no ha sido vencido en el juicio de propiedad seguido sobre tal monte, será de aplicación en el mismo artículo cuarenta del Real Decreto de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, que atribuye la competencia para sancionar las faltas relativas al aprovechamiento a la autoridad administrativa.

Quinto. Que no es obstáculo para esta actuación correctiva de la Administración el que ella sí haya sido vencida por unos particulares en un juicio de reivindicación sobre tal monte y condenada a devolverlo a sus dueños, puesto que lo que aquí determinará su actuación no es el hecho de que una determinación suya sobre el monte, sino el derecho del Municipio a quien aparece atribuido en el Catálogo, que ha de mantenerse mientras este Municipio concreto no sea vencido en juicio de propiedad.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Gobernador civil de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 21 de octubre de 1954 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juzgado de Primera Instancia de Valmaseda con motivo de un interdicto entablado por «Construcción y Propiedad. S. A.», contra el Ayuntamiento del Valle de Carranza.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juzgado de Primera Instancia de Valmaseda con motivo de un interdicto entablado por «Construcción y Propiedad, Sociedad Anónima», contra el Ayuntamiento del Valle de Carranza, de los cuales resulta:

Primero.—Que en veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, la representación de «Construcción y Propiedad, Sociedad Anónima» formuló ante el Juzgado de Primera Instancia de Valmaseda demanda de interdicto de retener, y, subsidiariamente, de recobrar, la posesión contra el Ayuntamiento del Valle de Carranza, alegando hallarse la empresa demandante, desde hace más de diez años, en posesión y explotación de la mina y canteras de dolomías magnesianas, nombrada «Santi», de su propiedad, sitas en término de Pozalegua, del barrio de Ranero, del Valle de Carranza, cuya concesión minera le fué otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio en mil novecientos cuarenta y dos, denegando entonces el Ministerio los pretendidos derechos que invocó la Corporación demandada sobre tales canteras, y que ahora el dicho Ayuntamiento del Valle de Carranza ha tratado de hacerse dueño de las expresadas canteras, llegando a anunciar la subasta de sus aprovechamientos, y ha impedido repetidas veces, y utilizando la fuerza

pública, a los obreros de la demandante la ejecución de los trabajos en las canteras dichas.

Segundo.—Que cuando se estaba tramitando el interdicto se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador civil de Vizcaya, fechado en siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por el que requería al Juzgado de inhibición para ello que las canteras en cuestión están situadas en el monte denominado «La Llorosa y Salto del Pollo», que pertenece, como bien comunal, al Ayuntamiento del Valle de Carranza y que está inscrito en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia y fué deslindado en mil novecientos cuarenta y dos con la aprobación del Ministerio de Agricultura, e invocando el artículo once del Reglamento de Montes, de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, y los artículos uno y diez del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno, así como los artículos tres y ocho del Real Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco, para sostener que el mantenimiento en la posesión de los montes catalogados corresponde a la Administración, sin que quepa, por ello, el interdicto que ahora se ha intentado. Esta decisión del Gobernador fué tomada de acuerdo con lo que previamente le había informado el Abogado del Estado, cuyo informe original acompañaba al oficio en que formulaba el requerimiento.

Tercero.—Que al recibir dicho oficio, el Juez suspendió el procedimiento, acusó recibo y comunicó el asunto al Ministerio Fiscal y a las partes, uniéndole sus respectivos escritos. El Ministerio Fiscal defendió la competencia judicial, afirmando que la legislación aplicable no es la de montes, sino la de minas, y que, al llevar consigo la concesión minera el otorgamiento de la posesión, al discutirse éste, se trata de una incidencia civil de las que el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Minas atribuye a dicha competencia. La Sociedad demandante se opuso también a la cuestión de competencia suscitada, insistiendo en que ya en veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos resolvió el Ministerio de Industria en contra de esos pretendidos derechos del Ayuntamiento sobre las canteras de dolomía que ahora se invocan por éste, y que la Sociedad solicitó en dicho año, en razón de las necesidades mineras, la expropiación de terrenos del monte, formalizándose la oportuna acta de demarcación en once de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, y habiendo consignado la cantidad correspondiente, que el Ayuntamiento se niega a cobrar. El Ayuntamiento demandado manifestó, en cambio, su conformidad con el requerimiento de inhibición, invocando que la Ley de Minas no deroga la legislación especial de montes, sino que además existe contradicción entre ellas, y que aunque la Empresa demandante sostiene que en las «tierras magnesianas» a que se extiende su concesión minera están comprendidas las «dolomías», el Ayuntamiento entiende que dichas «dolomías» constituyen una cantera que forma parte del monte comunal, pues la Ley de Minas califica la dolomía como «roca», sin que puedan ser decididas estas cuestiones en un juicio interdictario, sino en uno declarativo.

Cuarto.—Que en treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, el Juez dictó un auto por el que se declaró competente, fundándose en que no deben confundirse los dos bienes jurídicos independientes, que son el monte y la mina, sujetos a régimen legal diferente, y que una vez concedida por la autoridad administrativa competente la explotación de sustancias minerales, ya aparece ese bien jurídico autónomo sujeto a la legislación peculiar de minas, y en el caso de estar situada la mina cedida en montes de utilidad pública, carece la autoridad forestal de facultades para inmiscuirse en las cuestiones del aprovechamiento minero, sin que se pueda incluir en la posesión del monte mantenida por el Distrito Forestal y el Gobernador, la explotación de la mina, concedida por otro ramo de la Administración Pública, invocando, dentro de la Ley de Minas, su artículo sesenta y cuatro, que establece la competencia de la jurisdicción ordinaria.

Quinto.—Que, comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno, para que sea resuelta por los trámites correspondientes.

Vistos el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Mi-

nas vigente, de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro: «Los Tribunales ordinarios de Justicia conocerán y resolverán todas las cuestiones que en las minas y concesiones de minas se promovieran entre partes sobre propiedad, participaciones, deudas y demás incidencias civiles, así como en los delitos comunes que se cometieran en los mismos establecimientos y sus dependencias, pidiendo informe a las Jefaturas de Minas en los casos que preceptivamente señalan los reglamentos...»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de Primera Instancia de Valmaseda, al requerir el primero al segundo, fundándose exclusivamente en los privilegios que rigen en materia de posesión de montes catalogados, para que deje de conocer en el interdicto planteado contra un Ayuntamiento por el concesionario de la explotación de unas canteras de dolomías magnesianas, situadas en terrenos de un monte comunal del Municipio, concesionario cuyo derecho a la explotación de tales sustancias minerales fué declarado en su día por los organismos de la Administración competente en materia de minas en contra de la pretensión que sobre la misma formuló el referido Ayuntamiento.—Segundo. Que la propia Administración, por sus organismos adecuados, se ha pronunciado ya, por consiguiente, en relación con la explotación de tales sustancias minerales, y que el interdicto planteado viene precisamente a conseguir la efectividad de lo por ella acordado, ante una supuesta perturbación de hecho del Ayuntamiento al que pertenece el monte, contra cuyos derechos se pronunció ella misma.—Tercero. Que los privilegios que en materia posesoria pretende que se mantenga el Ayuntamiento, apoyándose en las normas especiales de la legislación de montes, sólo pueden tener realidad cuando de problemas forestales se trata, pero no cabe extenderlos al caso de una mina situada en terrenos catalogados, para el cual caso sería el mismo sistema y las normas de la legislación especial de minas los que habrían de ser aplicados y respetados; y que en la delimitación de competencias que esta legislación especial señala, el conocimiento de los litigios sobre la posesión de las explotaciones mineras aparece como propio de los Tribunales de Justicia, conforme a la norma del artículo sesenta y cuatro de la Ley.—Cuarto. Que el que en este caso concreto sea suficiente un juicio posesorio, o sea preciso un proceso declarativo, como pretende el Ayuntamiento, para dar solución a los problemas planteados en el juicio, no puede sustraer a los Tribunales el conocimiento del asunto, sino que habrán de ser ellos mismos los que decidan sobre tal extremo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Juez de Primera Instancia de Valmaseda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 6 de octubre de 1954 por los que se autorizan para celebrar las subastas de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto del camino de servicio de la presa del canal de Inés (Soria)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas diecisiete mil quinientas treinta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido

todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto del camino de servicio de la presa del canal de Inés (Soria)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas diecisiete mil quinientas treinta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación de la conducción de agua del abastecimiento de Riaño (León)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Terminación de la conducción de agua del abastecimiento de Riaño (León)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, doscientas cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y ocho pesetas con noventa y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que cesa como Rector de la Universidad de Zaragoza don Miguel Sancho Izquierdo.

Cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza don Miguel Sancho Izquierdo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

dríd a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho del de Educación Nacional,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se nombra Rector de la Universidad de Zaragoza a don Juan Cabrera Felipe.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza a don Juan Cabrera Felipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho del de Educación Nacional,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de octubre de 1954 sobre expropiación forzosa, con declaración de urgencia a efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, de la finca rústica sobre la cual ha de ser edificado el taller de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya (La Coruña).

Por Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, el Ministerio de Educación Nacional, usando de la autorización concedida por Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, creó un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad marítimo-pesquera, en Noya (La Coruña).

Con arreglo al plan de enseñanzas, es imprescindible y urgente construir los talleres de prácticas, en sus cinco secciones, más los almacenes anexos; y a tal efecto, el referido Ministerio aprobó por Orden de veintinueve de septiembre del corriente año el proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique Alvarez Sala, por un importe

de un millón ciento noventa y siete mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con nueve céntimos, y que forma parte de otro total para terminar las instalaciones de aquel establecimiento docente.

El único terreno adecuado para levantar la mencionada edificación es el colindante denominado «Malecón de Gasset», y que tiene una extensión superficial de treinta y tres áreas con sesenta centiáreas, equivalentes a tres mil trescientos sesenta metros cuadrados; pero realizadas gestiones para adquirir dicho terreno, la propiedad del mismo señaló como precio el de setecientas pesetas metro cuadrado, notoriamente excesivo sobre la tasación pericial efectuada, por lo cual se hace precisa la expropiación del referido inmueble, siendo de aplicar los preceptos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia, a efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de construcción de los talleres y almacenes anexos para el servicio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya (La Coruña), según proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique Alvarez Sala, y que fué aprobado por Orden ministerial de veintinueve de septiembre del corriente año en la cantidad de un millón ciento noventa y siete mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con nueve céntimos.

Artículo segundo.—Que se proceda a la expropiación forzosa, con aplicación de los preceptos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, del terreno situado en término municipal de Noya, lindante: por el Norte, con la Rúa de Besteiros y casas de don Manuel Varela Randio; por el Sur, con calle del General Franco, terreno vendido a particular, edificio de C. Sierra y barracones; al Este, con el Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad, y al Oeste, con Ribazo, en una extensión superficial de treinta y tres áreas con sesenta centiáreas, sobre cuyo terreno se levantarán los aludidos talleres y almacenes anexos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho del de Educación Nacional,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de septiembre de 1954 por la que se nombra al Comandante Interventor del Ejército de Tierra don Francisco López Fernández Interventor Delegado de la Mehal-la Jalifiana de Gómara número 6.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante Interventor del Ejército de Tierra don Francisco López Fernández, y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle Interventor Delegado de la Mehal-la Jalifiana de Gómara número 6.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se nombra por concurso a don Emilio García Pozal Maestro Nacional en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de junio último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Maestro Nacional don Emilio García Pozal para una plaza de la expresada clase en El Aaiún (Territorio del Sáhara), dotada con el sueldo anual correspondiente a la última categoría del Magisterio Nacional, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto de los citados Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se aprueba concurso de traslados correspondiente al tercer trimestre del año en curso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo III del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que a continuación se insertan en la adjunta relación, los cuales deberán posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos,

Relación de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan designados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, resolutoria de concurso voluntario de traslado.

Clases	Número	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
1.º	320	Aurelio Rosillo Muñoz	Dirección General de Seguridad	Ministerio de Justicia
1.º	680	Andrés García Parrilla	Escuela de Artes y Oficios de Madrid	Real Academia de Ciencias
1.º	74/2.º	Felipe Montero de Diego	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	Dirección General del Tesoro Público
1.º	81/2.º	Lucio Martínez Pastor	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	Tribunal de Cuentas
2.º	277	Miguel Renta Díez	Dirección General de Seguridad	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas
2.º	327	Jesús Sánchez González	Ministerio de la Gobernación	Ordenación Central de Pagos
2.º	490	Pablo Sanfabió Moral	Dirección General de Correos	Biblioteca Nacional
2.º	866	José Crespo Calvo	Museo de Reproducciones Artísticas	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas
2.º	12/3.º	Francisco Carrillo de la Chica	Dirección General de Correos	Dirección General de Seguridad
3.º		Anastasio Pimilla Sánchez	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Audencia Territorial de Madrid
3.º		Juan Martínez Cuadrado	Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santillana», de Torrelavega	Dirección General de Correos
3.º	581	Atanasio Villaluenga Aguilár	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Dirección General de Seguridad
M. 3.ª	60/1.º	Valentín Sanfiz Castro	Telecomunicación de Lugo	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante
2.º	47/3.º	Antonio Rubio Hita	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería	Administración de Correos de Almería
3.º	358	Francisco Rodríguez Saez	Telecomunicación de Granada	Escuela de Artes y Oficios de Almería
3.º	461	Agustín Jiménez Avila	Telecomunicación de Badajoz	Gobierno Civil de Badajoz
2.º	623	Antonio Pérez López	Telecomunicación de Barcelona	Universidad de Barcelona
3.º	537	José Tamayo Martínez	Administración de Correos de Barcelona	Delegación de Hacienda de Barcelona
2.º	61/3.º	Fortunato Nebreda Gil	Inspección de Primera Enseñanza de Burgos	Delegación de Hacienda de Burgos
1.º	111/2.º	Román Guillén Barroso	Instituto Nacional de Estadística	Aduana de Valencia de Alcantara
2.º	114/3.º	Bernardo Franco Cuesta	Telecomunicación de Santa Cruz de Tenerife	Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife
2.º	616	Joaquín Barreto Martínez	Telecomunicación de Las Palmas	Jefatura Agronómica de Las Palmas
2.º	724	José González González	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña	Delegación de Trabajo de La Coruña
M. 2.ª	38/M. 3.ª	Antonio Carretero Moreno	Museo Arqueológico de Córdoba	Delegación de Hacienda de Córdoba
2.º	727	Andrés Martínez Navarro	Gobierno Civil de Cuenca	Delegación de Trabajo de Cuenca
2.º	764	Marino Pérez Moya	Instituto «Alfonso VIII», de Cuenca	Gobierno Civil de Cuenca
M. 3.ª	509	Antonio Muñoz Povedano	Administración de Correos de Granada	Universidad de Granada
3.º	458	Andrés Oliva Pérez	Delegación de Trabajo de Córdoba	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén
M. 3.ª	6/1.º	Antonio García Pérez	Instituto Nacional Enseñanza Media de Algeciras	Escuela de Peritos Industriales de Jaén
3.º	553	José Jiménez Aguilár	Administración de Correos de Valencia	Escuela de Artes y Oficios de Mouil
3.º		Manuel Taberno Sánchez	Delegación de Industria de León	Gobierno Civil de León
1.º	404	Francisco del Campo Hernández	Telecomunicación de Logroño	Delegación de Hacienda de Logroño
2.º	867	Daniel Pérez Monje	Administración de Correos de Huesca	Delegación de Hacienda de Huesca
2.º	582	Manuel Castro Casquero	Escuela del Magisterio «Salvador Rueda», Málaga	Administración de Aduanas de Málaga
2.º	553	José González Bande	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense
M. 2.ª	108/M. 3.ª	Francisco Puente González	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona	Delegación de Hacienda de Salamanca
M. 3.ª	469	Salustiano Nieto Pano	Escuela de Peritos Industriales de Santander	Delegación de Hacienda de Santander
M. 2.ª	288	Juan Cruz Cruz	Archivo de Indias de Sevilla	Administración de Aduanas de Sevilla
2.º	399	Alejandro Francisco Beamud Irazo	Administración de Correos de Tarragona	Audencia de Tarragona
2.º	444	Florencio Breñas Acosta	Gobierno Civil de Valencia	Delegación de Hacienda de Valencia
1.º	942	Serafín Jiménez Marín	Jefatura Agronómica de Las Palmas	Gobierno Civil de Valencia
2.º	929	Antonio Agradados Bajo	Museo de Escultura de Valladolid	Gobierno Civil de Valladolid
1.º	227	Justo Hernáez González	Delegación de Estadística de Zamora	Delegación de Hacienda de Zamora
1.º	213	Juan Gracia Gambin	Administración de Correos de Meilla	Delegación de Trabajo de Meilla
2.º	615	Venancio Prada Paniagua	Delegación de Estadística de Ceuta	Administración de Correos de Meilla

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se nombra a don Antonio Matías García Márquez Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Matías García Márquez, y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrarle Practicante segundo del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 9.500 pesetas, que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente de Sanidad Militar don Angel Hernández Gómez, Sargento de Infantería don Antonio López Castro, Brigada de Complemento de Artillería don Antolín Álvarez Álvarez, Brigada de Complemento de Ingenieros don Juan de Dios Mezcuca Sánchez y Sargento de Complemento de Infantería don Rafael Ruiz Zúñiga.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

El Teniente de la Escala Auxiliar de Sanidad Militar don Angel Hernández Gómez, con destino en la Agrupación de Sanidad número 5, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 25 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 334), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Contable en la Farmacia y Laboratorio Aubá, propiedad de don Enrique Aubá Forcada, con residencia en Zaragoza, calle Cerdán, número 35, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Infantería don Antonio López Castro, con destino en la Mejasmía Armada Marroquí, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 25 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 156), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Empleado de oficina en la razón social «Metalúrgica Galaica, S. A.», con domicilio social en Jubia, Ayuntamiento de Narón (La Coruña), fijando su residencia en El Ferrol del Caudillo. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial y Suboficial anteriormente citados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Brigada de Complemento de

Artillería don Antolín Álvarez Álvarez, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar de oficina, en la Sociedad Industrial Azulejera, Sociedad Limitada, con domicilio social en la avenida Antonio Maura, número 1, Pont d'Inca, Ayuntamiento de Marratxi (Palma de Mallorca), fijando su residencia en Palma de Mallorca (Balears). Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Complemento de Ingenieros don Juan de Dios Mezcuca Sánchez, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Industria de Accesorios de Automóviles «San Miguel y Cía. S. L.», con domicilio social en Madrid, calle Conde de Peñalver, número 68, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Complemento de Artillería don Rafael Ruiz Zúñiga, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de Reemplazo Voluntario, pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Empleado en la Industria de don Fernando Gil Baena, con domicilio social en Granada, Transversal de Andalucía, núm. 4, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas Entidades a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Clasificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se dispone la aprobación del surtidor de gasolina marca «Wayne», modelo 1505.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor de gasolina marca «Wayne», modelo 1505, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria, encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia de la casa constructora, fecha de la Orden de aprobación y el letrero indicador de que existe un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se re-

fiera al precio máximo de venta de treinta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesetas, señalado por el peticionario de la aprobación de este surtidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el importador de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmos Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al Administrativo-calculador del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel Novoa y Manuel de Villena, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 18 de octubre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto don Manuel Novoa y Manuel de Villena,

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Miguel Talavera López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el interesado; de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta en el servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Miguel Talavera López, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarse a la Administración de la Alhambra, en Granada, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de septiembre de 1954 por la que se concede el pase a la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, a don Mariano Pérez Luque, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Pérez Luque, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, para que pueda cumplir sus deberes militares, debiendo solicitar el reingreso al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento, ya que de otro modo será considerado como excedente voluntario para todos sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1954.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de septiembre de 1954 por la que pasa a la situación de excedente forzosa, por enfermedad, la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de la Sección Femenina de Prisiones doña María Luisa Carrión Marín.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de la Sección Femenina de Prisiones doña María Luisa Carrión Marín, con destino en la Prisión Central de Mujeres de Málaga, pase a la situación de excedente forzosa, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1954.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Seijas González, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Seijas González, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de La Coruña, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se reingresa al servicio activo a don José Valiño Agra, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Valiño Agra, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda reingresarle al servicio activo en el expresado cargo con el haber anual de 7.000 pesetas, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laviana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso para cubrir 120 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios.

Se convoca concurso para cubrir ciento veinte plazas de soldados de Infantería de Marina Voluntarios, para las especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva.

En su día, de este personal se seleccionarán, entre los que reúnan las condiciones precisas, diez para cada una de las especialidades de Zapadores Anfíbios y Escaladores Anfíbios.

Los concursantes que resulten elegidos serán llamados para ingresar el día 31 de diciembre de 1954.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 15 de noviembre de 1954.

b) Acreditar intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil ni militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1954-55 del Ejército ni al de 1955 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las solicitudes de admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas indicarán la residencia, y domicilio, actividades a que se dedica, religión que profesa, especialidad para la que desean ser clasificados y compromiso expreso de servir cuatro años en la Marina, en caso de ser declarados aptos y útiles.

El plazo para la admisión de instancias terminará en el Registro General de este Ministerio a las catorce horas del día 30 de noviembre de 1954.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento legalizada.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En las localidades donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre—de la madre, si aquél hubiere fallecido o se encontrare en ignorado paradero—o del tutor, si así procediere.

f) De haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

g) Certificado profesional expedido por el Jefe de la entidad o industria en que preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a sus servicios y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, indicando además que el interesado posee la talla mínima exigida.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías tamaño «carnet», de 54 x 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para acreditar sus méritos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados, llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán orden de incorporación antes del día 20 de diciembre próximo, en la que se les señalará la fecha en que han de incorporarse a los Tercios más próximos al lugar de su residencia. Los trasladados que se produzcan como consecuencia de esta orden serán por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Batallones de Instrucción de los Tercios Norte, Sur, Levante y Baleares, que les facilitarán el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Tercios correspondientes, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarla.

Sexta. Los Soldados Voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigadas y Alféreces.

Séptima. Los admitidos, al terminar el periodo de instrucción, serán inscritos en Marina por los Tercios correspondientes, si no lo estuviesen ya, con excepción de los que durante aquel periodo resultasen inútiles temporales o procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Octava. Los Soldados procedentes de la recluta forzosa que durante el periodo de instrucción deseen ser clasificados para la Especialidad, lo serán si antes de la terminación del periodo de instrucción firman el enganche, procediéndose entonces como si fueran voluntarios.

Los Soldados forzosos que durante su permanencia en Unidades expresasen sus deseos de ser clasificados para Especialistas, podrán ser propuestos por los Coroneles respectivos, si reúnen las condiciones exigidas y solicitan el enganche, incorporándose al primer curso a que puedan concurrir.

Madrid, 21 de octubre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de octubre de 1954 por la que se jubila al ex Agente Auxiliar Conductor de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (hoy General de Policía) don Francisco López Arocha.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, con arreglo a los servicios que haya prestado, al ex Agente Auxiliar Conductor de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (hoy General de Policía) don Francisco López Arocha, que cumplió la edad reglamentaria el 16 de julio de 1952, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y que se hallaba separado del indicado Cuerpo en virtud de Decreto del 2 de enero de 1942, en el que se acordaba dicha separación y baja definitiva en el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1954.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se indica.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
Cabo 1.º	D. Francisco López Sanz	1 octubre 1954
Idem	D. Diego Serrano Vidal	5 octubre 1954
Policia	D. Juan Rojas Acosta	8 octubre 1954
Idem	D. Luis Hernández Sanchez	11 octubre 1954
Idem	D. José Morán García	12 octubre 1954
Idem	D. Cándido Agras González	16 octubre 1954
Idem	D. Hilario Arias Cebrián	20 octubre 1954
Idem	D. Francisco Gómez Risueño	22 octubre 1954
Idem	D. Jesús Permuy Souto	25 octubre 1954
Idem	D. Eloy Borrego Blanco	29 octubre 1954
Idem	D. Rogelio Barandela Grande	22 octubre 1954

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1954.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 28 de octubre de 1954 por la que se resuelve concurso, en turno de libre elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 13 de septiembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para proveer, en turno de libre elección, la Secretaría general del Gobierno Civil de Alava,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha convocatoria y con la Orden de 24 de mayo de 1952, ha tenido a bien nombrar Secretario general del Gobierno Civil de Alava a don Antonio Miura Casas, Jefe Superior de Administración Civil en este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1954.

Perez Gonzalez

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se desarrollan determinados preceptos del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 sobre cultivo de la vid.

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de que por los Ministerios de Hacienda y Agricultura se dicten las disposiciones precisas para la exacción del gravamen transitorio sobre determinados viñedos que establece el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, la aplicación de los restantes preceptos del mismo exige su desarrollo mediante la publicación de las oportunas normas que, por razón de la materia, corresponden a la esfera de competencia de este Ministerio, por lo que, en uso de las facultades que al efecto le confiere el artículo octavo del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vinícola 1954-55 exclusivamente, las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, no admitirán a trámite ninguna solicitud de reposición o plantación de vides y suspenderán la tramitación de las peticiones ya presentadas, quedando asimismo en suspenso la efectividad de las ya otorgadas que no se hubieren realizado.

2.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del citado Decreto-ley, se considerarán plantas de vid cultivadas en vivero los barbados o injertos de vid americana, quedando por tanto prohibida su venta, cesión, circulación y, en general, el comercio de los mismos.

3.º Para señalar la cuantía de las indemnizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y asegurar la conservación de pies madres, las Jefaturas Agronómicas provinciales girarán visita de inspección a los viveros oficialmente registrados en su provincia, al efecto de comprobar las declaraciones juradas que preceptivamente deben haber sido presentadas en la primera quincena del pasado mes de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 10 de marzo de 1947.

Los informes emitidos por las Jefaturas en relación con estas declaraciones, y cuantos datos se relacionen con las visitas a los viveros, serán remitidos a la Dirección General de Agricultura antes de 30 de noviembre del presente año.

Salvo casos excepcionales muy justificados, que apreciará este Ministerio, no tendrán derecho a indemnización los viveristas que hubieren incumplido la obligación de presentar declaración jurada que les impone el artículo séptimo de la Orden de 10 de marzo de 1947.

4.º Siempre que los Gobernadores civiles, en cumplimiento del deber que les impone el párrafo tercero del artículo primero del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, ordenen el arranque de cualquier plantación de viñedo, darán ineludiblemente cuenta de ello a la Jefatura Agronómica respectiva, a fin de que por ésta se proceda a la incoación del expediente de sanción que corresponda.

Por su parte, las Jefaturas Agronómicas, cuando instruyan expediente por infracción del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, que deba dar lugar al arranque de plantaciones, lo comunicarán a los Gobernadores civiles, interesando de los mismos la ejecución de dicha medida.

5.º Los agricultores que voluntariamente arranquen sus plantaciones de viñedo para destinar el terreno al cultivo del trigo o al del algodón, tendrán derecho a disfrutar de los beneficios que señala la Orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1954, en los apartados a) y c) de su número tercero. Sin embargo, no serán otorgados dichos beneficios cuando los rendimientos de la viña sean inferiores a un kilogramo de uva por pie, si se trata de terrenos de secano, o a dos kilogramos por pie si fuera de regadío, ni tampoco cuando la extensión del viñedo arrancado no llegue a media hectárea.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los plazos de duración de estos beneficios, se atenderán a las siguientes normas:

En secano, tres años de beneficio si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie. Cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

En regadío, tres años de beneficio si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie. Cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

Si el arranque voluntario del viñedo se inicia con posterioridad al 31 de diciembre de 1954, los plazos se reducirán descontando un año por cada cosecha que hubiese podido obtenerse, en el supuesto de que el cambio de cultivo se hubiere iniciado dentro del presente año y se terminare antes de 31 de marzo de 1955.

7.º Dentro de la extensión de 50.000 hectáreas que como máximo señala el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, tendrán preferencia para la concesión de los beneficios a que se refieren los apartados anteriores, los arranques de plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de regadío, sea permanente o eventual, o en terrenos de secano a los que afecte el gravamen establecido en el artículo sexto de aquella disposición.

8.º Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas que establezcan la tramitación y plazos a que deban sujetarse las peticiones de los beneficios a que se refieren los apartados anteriores.

9.º La tramitación de las peticiones de beneficios de primas y reservas deducidas al amparo de la Orden de 28 de enero de 1954, se adaptarán a las normas contenidas en la presente Orden, sin perjuicio de la validez de las concesiones que en la fecha de la publicación de ésta hubieran sido ya otorgadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para cubrir la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y partido de Larache, vacante en los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y partido de Larache, dotada con el sueldo de 16.800 pesetas, más una gratificación complementaria del 28,571428 por 100 del sueldo, y dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre de cada año, equivalente a las dozevas partes del sueldo, y con derecho al percibo de las diferencias de sueldos que exista entre el asignado en presupuesto de la Zona y el de España, se saca a concurso su provisión.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el mismo, los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo

de Secretarios de la Administración de Justicia de España, rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; poseer, primeramente, la cualidad de Letrado; pertenecer a la quinta categoría; encontrarse en servicio activo y s. l. nota desfavorable, siendo preferentes los que hubiesen desempeñado igual cargo con anterioridad en cualquiera de los Juzgados de Primera Instancia y Partido de esta Zona, así como los que mayores méritos acrediten.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública, dotada con los emolumentos globales de 47.500 pesetas, se saca a concurso su provisión entre los que pertenezcan al expresado Cuerpo y tengan, como máximo, la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia deberá acompañarse los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia, sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales consignadas en el Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 4 de octubre de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar segundo de Correos para la Administración de Sidi Ifni.

Vacante en la Administración de Correos de Sidi Ifni (África Occidental Española) una plaza de Auxiliar segundo de Correos, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, 10.500 pesetas en concepto de «asignación de residencia», una peseta diaria como «gratificación de aguas», más la «gratificación complementaria» correspondiente, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera. Podrá tomar parte en este concurso el personal masculino del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos cuya categoría sea la de Auxiliar segundo, que no hayan sido sancionados por hechos de carácter político-social y cuya edad no exceda de los cuarenta años el día de la publicación del presente anuncio.

Segunda. Los interesados dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), cursándolas por conducto regular a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia autorizada de la Hoja de servicios.

b) Certificación del Servicio Provincial Antituberculoso, acreditativa de no padecer lesiones tuberculoso-evolutivas, de tipo bacilífero o no.

c) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

d) Documentos que acrediten los méritos y servicios que aleguen.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a los veinte meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos sus emolumentos, siendo de cuenta del Estado los gastos del viaje del funcionario y familia, así como en la incorporación.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1954.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

Tribunal de oposiciones a Estadísticos Facultativos

Aviso relativo a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Terminado el período de presentación de instancias para tomar parte en la referida oposición, convocada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de febrero de 1954, se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los opositores que se citan para que completen la documentación exigida en el Orden de convocatoria, advirtiéndoles que de no hacerlo quedarán eliminados de dicha oposición.

Núm.	Nombres	Documentación
1	D. Avelino Pablos Trayanco	a) Certificación de nacimiento. b) Título Facultativo. c) Certificado de antecedentes penales. d) Declaración jurada de no haber sido expulsado. e) Certificado de buena conducta. f) Certificado médico.
10	D. Eugenio Alvarez Bermejo	a) Certificado de buena conducta.
11	D. Aiberto Cantalapiedra Barce- nilla	a) Certificación de nacimiento. b) Título Facultativo. c) Certificado de antecedentes penales. d) Declaración jurada de no haber sido expulsado. e) Certificado de buena conducta. f) Certificado médico.
14	D. Saturnino Frias Higuera	a) Certificación de nacimiento. b) Título Facultativo. c) Certificado de antecedentes penales. d) Declaración jurada de no haber sido expulsado. e) Certificado de buena conducta. f) Certificado médico.
15	D. Gonzalo Arnaiz Vellando	a) Dos fotografías.
17	D. José Largo Jiménez	a) Certificación de nacimiento. b) Título Facultativo. c) Certificado de antecedentes penales. d) Declaración jurada de no haber sido expulsado. e) Certificado de buena conducta. f) Certificado médico.
18	D. Emilio López Galf	a) Título Facultativo. b) Certificado de antecedentes penales. c) Declaración jurada de no haber sido expulsado. d) Certificado de buena conducta.
20	D. Rodrigo García Arganza	a) Certificación de nacimiento. b) Título Facultativo. c) Certificado de antecedentes penales. d) Declaración jurada de no haber sido expulsado. e) Certificado de buena conducta. f) Certificado médico.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—El Presidente, Luis Ubach.—El Secretario, Francisco Azorín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Director de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 7 del mes en curso, se autoriza al señor Director de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica, que tendrá lugar el día 21 del próximo mes de diciembre, ante Notario y un representante del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, en cuya rifa habrán de expedirse 142.000 papeletas, con la siguiente distribución: 100.000 papeletas, con un número cada una de ellas, que venderán al precio de una peseta; 25.000, con cinco números cada una, que venderán al precio de cinco pesetas; 15.000 papeletas, con diez números cada una de ellas, que venderán al precio de 10 pesetas, y 2.500 papeletas, con cincuenta números, que

venderán al precio de 50 pesetas, y en la que se se adjudicarán como premios los siguientes: Un cerdo mayor, valorado en 5.500 pesetas, y una motocicleta, valorada en 14.500 pesetas; una cámara frigorífica «Edesa», valorada en 5.000 pesetas; un cerdo mediano, valorado en pesetas 4.500; una cocina eléctrica, valorada en 4.500 pesetas; un cerdo menor, valorado en 3.000 pesetas; una lavadora mecánica, valorada en 2.750 pesetas; un aparato de radio, valorado en 2.700 pesetas; una máquina de coser, valorada en 2.000 pesetas; otra máquina de coser, valorada en 1.700 pesetas; una bicicleta, valorada en 1.700 pesetas; una batidora eléctrica, valorada en 1.650 pesetas; dos entradas al campo de San Mamés, en tribuna de gol, para el año 1955, valoradas en 1.000 pesetas; una cafetera eléctrica, valorada en 750 pesetas; una plancha eléctrica, valorada en 500 pesetas, y un balón de reglamento, valorado en 350 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premiados en dicho sorteo; debiendo someterse los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de octubre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de septiembre último la plaza del Faro aislado de Isla del Aire (Baleares) y en cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.
731—A. C.

En cumplimiento de lo prevenido en el Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del Faro ordinario de Calella (Barcelona), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.
732—A. C.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Mesa Roldán: Almería.
Calafiguera: Baleares.
Jandia: Las Palmas.
Punta Orchilla: Tenerife.
Punta Teno (2 plazas): Tenerife.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.
734—A. C.

Nombre y apellidos o razón social	Localidad de la provincia donde tiene almacén	Nombre y apellidos o razón social	Localidad de la provincia donde tiene almacén
A L I C A N T E			
Almendras de Alicante, S. L.	Alicante.	Gasull, S. A., D. Félix (Establecimientos).	Borjas Blancas.
Campos Aznar y Compañía, Ltd. (Hijo de)	Alicante.	Guiu Torné, D. Antonio	Lerida.
Castello y Compañía, S. L., D. Gonzalo	Novelda.	M A L A G A	
(Viuda de)	Alicante.	Alva Ruiz, D. José María	Málaga.
Colefruse (González de León, D. Ramón).	Alicante.	Alva Varela, D. Federico	Málaga.
Comercial Belo, S. L.	Alicante.	Bevan, S. A.	Málaga.
Empresas Jahiel, S. L.	Ondara.	Casado y Compañía, S. L.	Málaga.
Laguia, don Pedro (Hijo de)	Novelda.	Díaz Fernández, D. Jerónimo	Málaga.
López, Boix y Compañía, S. R. C.	Elche.	Gross Hermanos, S. en C.	Málaga.
Martí Costa, D. Agustín	Denia.	Hernández Recto, D. Gabriel	Málaga.
Pastor Martín, D. Juan Vicente	Novelda.	Hijos de A. Ramos	Málaga.
Peral y Compañía, S. L., D. Gaspar	Alicante.	López y López, S. en C., D. Francisco	Málaga.
Planelles Ferrándiz, D. José	Alicante.	Marinetó Albarral, D. Adolfo	Málaga.
Prytz, S. A.	Alicante.	Ortega Puerta, D. Francisco	Málaga.
Soler y Maruenda, Hermanos, S. L.	San Vicente del Raspeig.	Pérez de Molero, D. Miguel	Málaga.
A L M E R I A			
Bevan, S. A.	Almería.	Schwarzmann, S. A., D. Ferdinand	Málaga.
López y López, S. en C., D. Francisco	Berja.	Van Dulken y Compañía, D. E.	Málaga.
Peregrin Zurano, D. Antonio	Almería.	M U R C I A	
Sanchez Fernández, D. José (Viuda de)...	Huerca-Overa.	Industrias Agrícolas, S. L.	Murcia.
B A L E A R E S			
Agrícola Mallorca, S. A.	Palma de Mallorca.	A. D. E. A., S. A.	Grado.
Alzamora, S. A.	Palma de Mallorca.	T A R R A G O N A	
Bonnin Piña, D. Fernando	Palma de Mallorca.	A. D. E. A., S. A.	Reus.
Ferrer Seguí, D. Rafael	Inca.	Alimbau Minguell, S. A., don Miguel (H.)	Reus.
Fontanet Obrador, D. Bartolomé	Felanitx.	Almendra, Catalana, S. L.	Reus.
García Melis, D. Manual (Sucesor Alfred Muller)	Capdepera.	Aragones Simó, D. José	Reus.
Guardiola Reus, D. Francisco	Palma de Mallorca.	Bofill y Roig, S. en C.	Reus.
Hijos de Pedro Cortés	Inca.	Busto Guio, D. Ruperto	Reus.
Llonis, S. A., D. José María	Porreias.	Carnicer, S. A., D. José María (Viuda de)	Reus.
Méila, S. R. C., D. Pablo y D. Bartolomé	Palma de Mallorca.	Cochs Borrás, D. Juan	Reus.
Oliver Ordinas, D. Ramon	Palma de Mallorca y Manacor.	Cochs Sugrañés, D. Juan	Reus.
Piña, S. A.	Felanitx.	Comercial Española Mediterránea, S. A.	Reus.
Tejedor García, D. Francisco	Ibiza.	Exportadora del Agro Español, S. A.	Reus.
Torrés Tur, D. José	Palma de Mallorca.	Frutos Secos, S. A.	Reus.
Valls Bonnin, D. Rafael	Palma de Mallorca.	Gasull, S. A., D. Félix (Establecimientos).	Reus y Borjas del Campo.
B A R C E L O N A			
Anchisis, Rafecas y Roig, S. A.	Barcelona.	López Alcover, D. Enrique	Reus.
Bofill y Roig, S. en C.	Barcelona.	Llopis Borrás, D. José María	Reus.
Busto Guio, D. Ruperto	Barcelona.	Montserrat Ollé, S. L., D. Juan	Reus.
Comercial Española Mediterránea, S. A.	Badalona.	Padrell Fortuny, D. Antonio	Reus y Pobla de Mañunet.
Gasull, S. A., D. Félix (Establecimientos)	Barcelona y Hospitalet del Llobregat.	Padrell Fortuny, D. Hermenegildo	Reus.
Puig Llivina, D. Santiago (Frutos Secos Puig)	Granollers.	Pinol, S. L., D. J. (Sucesores de)	Reus.
Sabater D. José (Hijos de)	Barcelona.	Plana Plana, S. L., D. A. (Sucesores de)	Reus.
C A S T E L L O N			
Aragones Simó, D. José	Vinaroz.	Pros. S. A., D. Juan	Vendrell.
G E R O N A			
Coll Albó, D. Juan	Santa Coloma de Farnés.	Sabater, D. José (Hijos de)	Reus.
H U E L V A			
Infante Rodriguez, D. José	Lepe.	Sarret Hermanos y Compte	Valls.
Redondo Merced, D. Juan	Cartaya.	Sociedad Anónima Chaudoin	Reus.
V A L E N C I A			
Palmer Ripoll, D. Vicente	Gandia.	Sucesores de Luis Querol, S. A.	Reus.
Serra y Compañía, D. Ramon	Valencia.	Tapias Llevat, D. A. y P.	Reus.
		Unión T. de Cooperativas del Campo	Reus.
		Viella Estivill, D. Ramon	Reus.